

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia 240/2019-IV, promovido por José Luis Vallejo López, por propio derecho, por el que solicita la declaración especial de ausencia de su hijo José Luis Vallejo Rodríguez, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por sentencia de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación mediante edictos de un extracto de la mencionada sentencia emitida en esa fecha, en consecuencia, se transcribe:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, 240/2019-IV, promovido por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO LUFLE, VALLEJO RODRÍGUEZ; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el veinte de junio de dos mil diecinueve (foja 2), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido ese mismo día en este Juzgado de Distrito, JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su referido hijo.

SEGUNDO. En proveído de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se formó el expediente y se registró con el número 240/2019-IV; asimismo, se suplió las deficiencias del planteamiento y requirió a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, (...)

El doce de agosto de dos mil diecinueve, previo desahogo de prevención, se admitió a trámite la demanda; se requirió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en veintiséis de junio, dos de julio, doce y veintisiete de agosto, tres de septiembre, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y diez de mayo del presente año.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de trece de enero, cuatro de marzo del año próximo pasado y cuatro de junio del presente año, se tuvieron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Consejo de la Judicatura Federal, y al Diario Oficial de la Federación, dando cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos.

QUINTO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando séptimo; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de



los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice: ...

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada,

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

QUÍNTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación,

SE DECLARA:

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, SE DECLARA LA AUSENCIA DE JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, desde el veintitrés de febrero de dos mil doce, fecha que se refirió en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/148A/2012 iniciada el siete de septiembre de dos mil doce, por el licenciado Gerardo Manuel Saldaña Espinosa, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas dependiente de la Subprocuraduría de control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, tal y como se desprende de las copias certificada que allegó el promovente. (...). En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sique con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. (...)

"CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS

(...)

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como



los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, respecto del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Lo proveyó y firman electrónicamente el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada Patricia Hernández Martínez, secretaria que autoriza. Doy fe. PHM/Scsf.

(FIRMA ELECTRÓNICA)

EL JUÈZ

LA SECRETARIA

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de julio de 2021 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

